



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**VISTO** el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

I. El 25 de septiembre de 2024, una persona presentó una solicitud de datos personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual requirió al Servicio Postal Mexicano, lo siguiente:

**Medio para recibir notificaciones:** “Acudir a la Unidad de Transparencia u oficina habilitada más cercana a tu domicilio”

**Medio de Entrega:** “Copia Certificada”

**Descripción clara de la solicitud de Datos Personales:** “De conformidad con los procedimientos establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, solicito al Servicio Postal Mexicano la siguiente información en copia certificada: 1.- Se me informe textualmente el motivo por el cual no me han entregado el recibo del servicio de suministro de agua correspondiente a los bimestres de enero, marzo y mayo de 2024, mismos que están a mi nombre, a continuación, expongo mis datos. Mi nombre: [...] Domicilio: [...]. Acreditaré mi identidad con mi INE al momento de recoger la respuesta a mi solicitud.” (sic)

II. El 07 de octubre de 2024, el sujeto responsable puso a disposición de la persona recurrente la respuesta a su solicitud de información a través del oficio sin número de referencia de fecha 04 de octubre de 2024, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia y, dirigido a la persona recurrente en los términos siguientes:

[...]

Me refiero a la solicitud electrónica de Datos Personales, con número de folio 33002842000189, registrada el 25 de septiembre de 2024, en el Sistema de Solicitudes de Información SISAI, mediante el cual solicitó:

[Se tiene por reproducida la solicitud de acceso a datos personales]

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 44, 48 y 49 primer párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO), así como artículos 8 y 9 de la Ley del Servicio Postal Mexicano, se pone a disposición del titular de los datos personales o representante legal debidamente acreditado del mismo, en el domicilio de la Unidad de Transparencia citado a pie de página, en el archivo en copia simple que contiene el oficio número DG/CGLO/03878/325/2024, de 03 de octubre del año en curso, signado por el titular de



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

la Coordinación General de Logística y Operación, con el cual da respuesta a la solicitud.

Atento a lo anterior, se solicita amablemente se ponga en contacto con el personal de la unidad de transparencia al correo [u.transparencia@corresosdemexico.gob.mx](mailto:u.transparencia@corresosdemexico.gob.mx) para poder acordar la entrega de la información.

Adicionalmente, se le informa que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, con fundamento en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública podrá interponer de manera directa por escrito, por correo con parte pagado a por medios electrónicos, recurso de revisión ante el INAI o ante esta Unidad de Transparencia dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de esta.

Si tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y/o protección de datos personales o del proceso para presentar su inconformidad en contra de la presente respuesta, le sugerimos llamar al 555130 4100 ext: 15515, 15470 y 15804, o escribimos al correo electrónico [u.transparencia@correosdemexico.gob.mx](mailto:u.transparencia@correosdemexico.gob.mx) donde le atenderemos.  
[...]” (sic)

**III.** El 17 de octubre de 2024, se recibió en este Instituto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la persona solicitante en contra del Servicio Postal Mexicano en los términos siguientes:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:** “Escrito libre” (sic)

Adjunto a su recurso de revisión, la persona recurrente acompañó un escrito libre, suscrito por la persona recurrente de fecha 17 de octubre de 2024 y, dirigido a este Instituto en los términos siguientes:

Por este conducto, manifiesto y solicito lo siguiente:

“[...]”

En fecha 2 de mayo de 2024, me presente ante esta Plataforma Nacional de Transparencia INAI, solicitando apoyo por la falta de diversas entregas de correspondencia del Servicio Postal Mexicano SEPOMEX, el suscrito presento el acuse y copia del escrito de fecha 29 de abril de 2024 y mis evidencias de petición a SEPOMEX, escrito que este Instituto considero como archivo principal; la correspondencia que se les reclamó, fueron las siguientes:

Boleta predial del año 2023

Recibos telefónicos diversos de Teléfonos de México (Telmex)

Recibos de suministro de agua, correspondientes a los bimestres de enero y marzo de 2024-10-24



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

En este escrito del 21 de marzo de 2024, se le manifestó a SEPOMEX, que por causa ajena, el mismo gobierno a esta área o domicilio anteriormente le registraba como Buenavista 17, posteriormente le cambio el registro de ubicación como Callejón "2" de Buenavista Numero 27, mismo código postal 10640, Col. Pueblo Nuevo Bajo, Magdalena Contreras.

Esta Plataforma Nacional de Transparencia, le asigno número de folio de solicitud 33002824000102, folio interno CAS-JAL-3367-24, con fecha 2 de mayo de 2024 y mediante su intervención, solo quedo pendiente de investigación la falta de entrega de recibos por suministros de agua de enero y marzo de 2024.

Dicha investigación fue turnada a la unidad de transparencia con domicilio Vicente García Torres 235, Col, Rosedal, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04330, en la Ciudad de México.

En fecha 25 de septiembre de 2024, me presente a esta Plataforma Nacional de Transparencia y la licenciada que me atendió me manifestó que lo conveniente es hacer una nueva solicitud, por la falta de entrega de correspondencia de los archivos de agua, requeridos a SEPOMEX y que vienen a nombre de mi esposa [...], correspondientes a enero y marzo de 2024 y procedió a levantar el acuse de recepción de solicitud de acceso a datos personales, asignándole nombre del solicitante [...] Folio 330002840000189, folio interno CAS-SHM-7275-24, el día 25 de septiembre de 2024 (sin presencia física de la C- [...]).

En la parte referida como "Descripción de la solicitud" registro:

Se informe textualmente el motivo por el cual no han entregado el recibo del servicio del suministro de agua correspondiente a los bimestres de enero, marzo y mayo de 2024, mismos que están a mi nombre.  
[...]

El domicilio que registro su representante mediante recibos del agua que el suscrito le enseñó en ese momento.

El suscrito en ese momento le manifestó, que es conveniente mencionar el cambio de domicilio que el gobierno llevo a cabo, anteriormente referido en este escrito, el cual deberá tomar en cuenta SEPOMEX

Con fecha 4 de octubre de 2024, me volví a presentar ante esta dependencia para seguimiento y quien me atendió fue la misma licenciada, quien abrió este expediente y en ese momento le indique que los bimestres de servicio de agua reclamados a SEPOMEX, solo sean enero y marzo, toda vez que son los bimestres que se reclamaron mediante el escrito del 29 de abril de 2024 a SEPOMEX.

Su representante en esta fecha 4 de octubre de 2024 ya no me entrego una copia del acta, por lo cual no supe si mis peticiones en cuanto a que solo sean requeridos los



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

meses de enero y marzo fueron respetadas y tampoco supe si registró los cambios de domicilio para efectos de investigación y contestación de parte de SEPOMEX.

Por lo anterior a usted Comisionada presidente con todo respeto, le solicito:

Primero: Tomar en consideración mis manifestaciones en este escrito y que se integran a esta solicitud, con Folio 33002840000189, folio interno CAS-SHM-7275-24, el día 25 de septiembre de 2024.

Segundo: Manifestar el reclamo de la correspondencia no entregada del suministro de agua únicamente de los meses enero y marzo de 2024.

Tercero: Que se mencione el cambio de domicilio que el gobierno llevo a cabo, como se manifestó en este escrito.  
[...]” (sic)

Adjunto al recurso la persona recurrente acompañó copia simple de los documentos siguientes:

- Acuse de recepción de solicitud de acceso a datos personales emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de septiembre de 2024, respecto del folio de solicitud que nos ocupa.
- Escrito libre de fecha 29 de abril de 2024, suscrito por la persona recurrente y, dirigido al Servicio Postal Mexicano.
- Recibo de pago de Teléfonos de México a nombre de la persona recurrente.
- Escrito libre de fecha 22 de agosto de 2024 suscrito por la persona recurrente y, dirigido a la Administración de Correos en la Alcaldía Magdalena Contreras.
- Escrito libre de fecha 29 de febrero de 2024 suscrito por la persona recurrente y, dirigido a la Administración de Correos en la Alcaldía Magdalena Contreras.
- Formato para confirmación de entrega de correspondencia de fecha 25 de agosto de 2021, realizada por Correos de México del cual se desprende que no se localizó al destinatario.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**IV.** El 17 de octubre de 2024, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 3026/24** al recurso de revisión y, de conformidad con el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente **Norma Julieta del Río Venegas**, para los efectos de los artículos 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 94, 103 y los Transitorios Primero y Segundo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **CONSIDERANDOS**

**Primero. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la controversia constitucional 280/2023, y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 89, fracciones I y III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 6; 10; 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, así como los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.

**Segundo.** Cobra relevancia traer a colación lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual prevé lo siguiente:

“**Artículo 112.** El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

**I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 103 de la presente Ley;

**II.** El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

**III.** El Instituto o, en su caso, los Organismos garantes hayan resuelto anteriormente en definitiva sobre la materia del mismo;

**IV.** No se actualice alguna de las causales del recurso de revisión previstas en el artículo 104 de la presente Ley;

**V.** Se esté tramitando ante los tribunales competentes algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente, o en su caso, por el tercero interesado, en contra del acto recurrido ante el Instituto o los Organismos garantes, según corresponda;



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**VI.** El recurrente modifique o amplíe su petición en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos, o

**VII.** El recurrente no acredite interés jurídico.”

En concordancia con lo anterior, se tiene que el artículo 104 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece lo siguiente:

“**Artículo 104.** El recurso de revisión procederá en los siguientes supuestos:

**I.** Se clasifiquen como confidenciales los datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;

**II.** Se declare la inexistencia de los datos personales;

**III.** Se declare la incompetencia por el responsable;

**IV.** Se entreguen datos personales incompletos;

**V.** Se entreguen datos personales que no correspondan con lo solicitado;

**VI.** Se niegue el acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales;

**VII.** No se dé respuesta a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO dentro de los plazos establecidos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

**VIII.** Se entregue o ponga a disposición datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

**IX.** El titular se inconforme con los costos de reproducción, envío o tiempos de entrega de los datos personales;

**X.** Se obstaculice el ejercicio de los derechos ARCO, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos;

**XI.** No se dé trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, y

**XII.** En los demás casos que dispongan las leyes.”

De la normativa previamente citada, se desprende que el recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente, entre otras causas, cuando no se actualiza alguna de las causales del recurso previstas en el artículo 104 de la Ley en la materia.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río Venegas

Esto es así, toda vez que en el caso en concreto se advierte que el recurso de revisión presentado por la persona recurrente **no actualiza ninguno de los supuestos listados con antelación**, en virtud de que, de las manifestaciones vertidas en el recurso se advierte que a través de este, la persona recurrente pretende realizar aclaraciones y correcciones a su solicitud de acceso a datos para que estas sean tomadas en consideración por el sujeto responsable al momento de emitir respuesta, tales como el cambio de domicilio y los bimestres de los cuales no ha recibido la correspondencia.

Ahora bien, dado que el medio de impugnación interpuesto ante este Instituto **no se puede enmarcar dentro de alguna causal de procedencia del recurso de revisión en términos del artículo 104 de la Ley de la materia**, toda vez que las causales de procedencia del recurso de revisión en comento **son taxativas**; por ello, se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, el cual establece que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se actualice alguno de los supuestos previstos en el referido artículo 104 de la ley de la materia.

Por lo anterior, resulta procedente **desechar por improcedente** el presente recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 112, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 104 y 112, fracción IV de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la persona recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.



Instituto Nacional de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la  
solicitud:** Servicio Postal Mexicano  
**Folio de la solicitud:** 330028424000189  
**Número de expediente:** RRD 3026/24  
**Comisionada Ponente:** Norma Julieta Del Río  
Venegas

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, notifíquese la presente resolución a la persona recurrente a través del medio señalado para tales efectos.

**CUARTO.** Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 88 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno para que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expida certificación de la presente resolución, para proceder a su ejecución.

**QUINTO.** Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así lo resolvieron por mayoría, y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Adrián Alcalá Méndez -con voto disidente-, Norma Julieta del Río Venegas, Blanca Lilia Ibarra Cadena y Josefina Román Vergara, siendo ponente la segunda de los señalados, en sesión celebrada el 30 de octubre de 2024, ante Ana Yadira Alarcón Márquez, Secretaría Técnica del Pleno.

**Adrián Alcalá Méndez**  
Comisionado Presidente

**Norma Julieta del Río  
Venegas**  
Comisionada

**Blanca Lilia Ibarra  
Cadena**  
Comisionada

**Josefina Román  
Vergara**  
Comisionada

**Ana Yadira Alarcón Márquez**  
Secretaría Técnica del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRD 3026/24, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 30 de octubre de 2024.